



# **REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA**



## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1 Objeto y alcance

El presente reglamento establece las normas, derechos y deberes aplicables a los Programas de Formación Continua del IPP, incluyendo alumnos, docentes internos y externos, y personal administrativo involucrado en la gestión de dichos programas.

Tiene por finalidad establecer lineamientos claros para garantizar la calidad, integridad y coherencia académica en los programas de Educación Continua del IPP, incluyendo cursos, diplomados y talleres, asegurando que todos los procesos de enseñanza, evaluación, asistencia y certificación cumplan con los estándares institucionales.

Su objetivo es definir normas y procedimientos que regulen la participación de estudiantes, docentes y personal administrativo en las actividades académicas, así como la elaboración y supervisión de sílabos, evaluaciones, trabajos, presentaciones y registros de asistencia, asegurando que los programas mantengan coherencia pedagógica y propiedad institucional.

#### Artículo 2 Alcance

Este reglamento es de aplicación para:

1. **Estudiantes:** matriculados en los programas de Educación Continua del IPP.
2. **Docentes**, internos y externos, responsables de la conducción de clases, evaluaciones y soporte académico.
3. **Personal administrativo** vinculado a la coordinación, registro y seguimiento de actividades académicas y certificación.

#### Artículo 3 Normativa de referencia

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas Superiores.
3. Ley N° 29733 – Ley de protección de datos personales.
4. Reglamento General del IPP.
5. Políticas internas de ética académica y propiedad intelectual del IPP.
6. Los programas de Formación Continua se desarrollan en concordancia con la Ley N.° 30512 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2021-MINEDU, en lo que resulte aplicable a los servicios educativos complementarios.



7. Los programas de Educación Continua del IPP se desarrollan asimismo en concordancia con los Lineamientos Académicos Generales actualizados y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa aprobados mediante la Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, en lo que resulte aplicable a los servicios educativos complementarios de actualización, especialización o perfeccionamiento profesional.

#### **Artículo 4      Gestión y responsabilidad**

La coordinación académica de Educación Continua es responsable de:

1. Aprobar los programas a ofrecer, supervisando su ejecución.
2. Coordinar con los coordinadores de carrera para alinear la oferta académica.
3. Garantizar el cumplimiento de este reglamento.
4. Las comunicaciones, avisos y notificaciones relacionadas con los programas de Educación Continua se considerarán válidamente realizadas cuando sean efectuadas a través de los canales institucionales del IPP, incluyendo correo electrónico, plataformas virtuales y medios digitales oficialmente habilitados, no siendo exigible constancia de recepción individual por parte del destinatario.

#### **Artículo 5      Misión, visión y valores**

**Misión:** Formar profesionales actualizados y competentes en publicidad y comunicaciones, mediante cursos, talleres y diplomados, aplicando metodología práctica y soporte tecnológico moderno.

**Visión:** Ser referente de educación continua en publicidad y comunicaciones en Perú, con egresados competentes y reconocidos en el medio.

**Valores:** Respeto, honestidad, disciplina, solidaridad, justicia, tolerancia e integridad.



## TÍTULO II

### PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

#### Artículo 6 Tipos de programas

1. Cursos de extensión
2. Diplomados
3. Talleres
4. Programas *inhouse* o de formación corporativa, diseñados y ejecutados a solicitud de empresas u organizaciones, conforme a las condiciones académicas y contractuales establecidas por el IPP.

#### Artículo 6-A Naturaleza académica de los programas de Formación Continua

Los programas de Formación Continua del IPP constituyen servicios educativos complementarios y de actualización profesional. No conducen a la obtención de grado académico ni título profesional, ni forman parte de la oferta académica conducente a certificación oficial regulada por la Ley N.º 30512 y su Reglamento. Su finalidad es la actualización, especialización o perfeccionamiento en áreas específicas del conocimiento, bajo responsabilidad académica institucional.

En tal condición, su diseño académico deberá guardar coherencia con el enfoque formativo por competencias y con los principios de pertinencia y calidad establecidos en los lineamientos académicos nacionales, en cuanto resulten aplicables a servicios educativos complementarios.

#### Artículo 7 Modalidad y duración

1. Los programas pueden desarrollarse de manera **presencial o virtual**, con duración definida por la coordinación académica según horas lectivas y objetivos de aprendizaje.
2. Los programas *inhouse* podrán presentar modalidades, duraciones, cronogramas, contenidos y condiciones de evaluación diferenciadas, definidas de común acuerdo con la entidad solicitante, manteniendo los estándares académicos y la supervisión de la Coordinación Académica de Educación Continua.
3. La definición de duración y modalidad deberá guardar coherencia con los resultados de aprendizaje previstos en cada programa y con el enfoque formativo por competencias establecido en los lineamientos académicos nacionales vigentes.

#### Artículo 8 Planificación y aprobación

1. La coordinación académica en coordinación con la Dirección Académica y la Jefatura Comercial define la apertura y cierre de programas.
2. Todos los programas son **exclusividad de Educación Continua del IPP.**



3. El docente participante **no adquiere derechos de coautoría sobre los programas o materiales.**
4. Todo ello en concordancia con los lineamientos y flujos de la Coordinación Académica de Educación continua en coordinación con la Dirección y sus competencias.
5. La Coordinación Académica de Educación Continua en coordinación con la Dirección Académica y la Jefatura Comercial se reserva el derecho de reprogramar, modificar, suspender o cancelar programas de formación continua por causas justificadas tales como fuerza mayor, baja matrícula, razones académicas, operativas o institucionales, lo cual será oportunamente comunicado a los estudiantes por los canales oficiales del IPP.
6. La apertura de cada programa de Formación Continua deberá formalizarse mediante acto interno aprobado por la Dirección del IPP, dejando constancia del sílabo, carga horaria, modalidad, docente responsable y condiciones académicas. Dicha aprobación formará parte del archivo institucional correspondiente.
7. La aprobación interna de cada programa deberá dejar constancia de su finalidad formativa, público objetivo y resultados de aprendizaje esperados, asegurando su coherencia con la naturaleza complementaria de la Educación Continua y con los lineamientos académicos nacionales vigentes.

#### **Artículo 8-A Registro y archivo académico**

La Coordinación Académica de Educación Continua llevará un registro institucional actualizado de todos los programas ejecutados, el cual incluirá como mínimo: denominación del programa, modalidad, duración, docente responsable, relación de participantes, actas de evaluación y estado de certificación. Asimismo, deberá garantizar la conservación y custodia de los sílabos, evaluaciones, listas de asistencia y demás documentación académica por el plazo que determinen las normas institucionales y la normativa vigente.



### TÍTULO III

#### ALUMNOS

##### **Artículo 9 Requisitos de admisión**

No existen requisitos mínimos; cualquier persona interesada puede inscribirse.

##### **Artículo 10 Matrícula**

1. Se realiza a través del área comercial.
2. Constituye aceptación de este reglamento y compromiso de cumplimiento de normas académicas y administrativas.
3. La matrícula, inscripción o participación efectiva en cualquier programa de Educación Continua del IPP implica la aceptación expresa y sin reservas del presente reglamento, así como de los lineamientos y disposiciones internas que lo desarrollan.

##### **Artículo 11 Derechos de los alumnos**

1. Ser tratados con dignidad y respeto, sin discriminación.
2. Recibir formación completa del programa cursado.
3. Reclamar oportunamente por escrito en caso de inconformidad con evaluaciones.
4. Acceder a clases grabadas hasta 10 días posteriores a la finalización del programa.
5. Recibir diploma al cumplir requisitos académicos (cursos y diplomados).
6. El acceso a clases grabadas se otorga únicamente para fines académicos y de uso personal del estudiante, quedando prohibida su reproducción, descarga, difusión o cesión a terceros, total o parcial. Las grabaciones constituyen material de propiedad institucional del IPP.
7. Ser oportunamente informado del presente reglamento, el cual se puede dar de forma virtual o física, sin que ello menoscabe la aceptación al cumplimiento de presente reglamento.
8. Los reclamos académicos deberán presentarse por escrito dentro de un plazo máximo de **siete (7) días hábiles** contados desde la comunicación del resultado o hecho materia de reclamo, a través de los canales institucionales establecidos, siendo resueltos por la Coordinación Académica de Educación Continua.
9. El estudiante autoriza al IPP a utilizar su imagen, voz, participación y trabajos académicos desarrollados en el marco de los programas de Educación Continua, exclusivamente para fines académicos, institucionales y de difusión educativa, respetando la normativa vigente sobre protección de datos personales.

##### **Artículo 12 Deberes de los alumnos**

1. Respetar derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Practicar tolerancia, solidaridad, diálogo y convivencia armónica.
3. Velar por el prestigio del IPP y respetar al personal docente y administrativo.
4. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad.
5. Contestar encuestas de satisfacción verazmente.
6. No participar en actos contrarios a la moral y buenas costumbres.



7. No atentar contra la salud física o mental de otros.
8. Preservar mobiliario, instalaciones y equipos; responder por daños ocasionados.
9. Abstenerse de traer artículos de valor; el IPP no se responsabiliza por pérdidas.
10. Mantener buenas relaciones interpersonales dentro del instituto.
11. No usar el nombre del IPP en actividades no autorizadas.
12. Entregar los requisitos solicitados por el programa antes del inicio.
13. Asistir puntualmente a clases, evaluaciones y presentaciones.
14. Participar activamente en trabajos individuales y grupales.
15. Cancelar puntualmente los derechos académicos según cronograma de pagos.
16. Cumplir todas las normas del IPP y del presente reglamento.

El incumplimiento grave de los deberes establecidos en el presente reglamento faculta al IPP, previa evaluación de la Coordinación Académica de Educación Continua, a disponer medidas correctivas que pueden incluir amonestación, separación del programa o retiro definitivo, sin derecho a devolución de los montos abonados.

### **Artículo 13 Retiros y devoluciones**

- 13.1 Las solicitudes de retiro de cursos, talleres, diplomados y demás programas de Educación Continua deberán ser comunicadas por escrito y/o correo electrónico por el estudiante a través de los canales institucionales habilitados por el IPP.
- 13.2 Las solicitudes de retiro con devolución podrán presentarse hasta siete (7) días calendario antes del inicio del programa académico. En dichos casos, el IPP podrá efectuar la devolución correspondiente reteniendo los gastos administrativos y operativos generados por el proceso de matrícula, validación administrativa, reserva de vacante, planificación académica y gestión interna del programa.
- 13.3 Una vez iniciado el programa académico, el estudiante reconoce que el servicio educativo entra en etapa de ejecución progresiva, comprendiendo, entre otros aspectos, la asignación de vacantes, habilitación de plataformas virtuales, acceso a materiales académicos, programación docente y organización operativa del curso, taller o diplomado.
- 13.4 En caso el estudiante solicite su retiro luego del inicio de clases y hasta antes de la tercera sesión académica, el IPP podrá evaluar la procedencia de una devolución proporcional considerando las sesiones efectivamente desarrolladas y los costos administrativos, operativos y académicos ya ejecutados.
- 13.5 A partir de la tercera sesión académica de cursos, talleres y diplomados, no corresponderá devolución de los montos abonados, considerando el grado de ejecución del servicio educativo y los recursos académicos y administrativos comprometidos para el desarrollo del programa.
- 13.6 Las disposiciones del presente artículo no resultan aplicables en casos de cancelación o suspensión del programa por decisión institucional o por causas atribuibles al IPP que impidan la adecuada prestación del servicio educativo, supuesto en el cual corresponderá la devolución que resulte aplicable conforme a evaluación institucional.
- 13.7 La matrícula, inscripción o participación efectiva en programas de Educación Continua implica la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el presente artículo.



## **TÍTULO IV**

### **DOCENTES**

#### **Artículo 14 Tipos de docentes**

1. Internos del IPP: personal de planta de carreras o áreas relacionadas.
2. Externos: profesionales contratados mediante honorarios (RxH) por convocatoria e idoneidad.

#### **Artículo 15 Obligaciones de los docentes**

1. Cumplir con el calendario y contenidos aprobados por la coordinación académica.
2. Evaluar a los alumnos objetivamente.
3. Respetar lineamientos institucionales y normas de convivencia.
4. Dar soporte académico a los contenidos sin asumir responsabilidades de propiedad sobre los programas.
5. El IPP, a través de la Coordinación Académica de Educación Continua, podrá disponer el reemplazo temporal o definitivo de un docente por causas justificadas, garantizando la continuidad académica del programa y el cumplimiento de los contenidos aprobados, sin que dicho cambio genere derecho a reclamo, compensación o devolución a favor de los estudiantes.

#### **Artículo 16 Participación en sílabos y materiales**

1. Revisar y brindar soporte académico sobre los contenidos de sílabos y materiales.
2. La elaboración, diseño, diagramación y aprobación final es responsabilidad exclusiva de la coordinación académica.
3. La participación del docente no genera derechos de coautoría ni propiedad intelectual sobre programas, sílabos o materiales.
4. Sugerir ajustes solo en relación con pertinencia y coherencia de contenidos.
5. Cualquier comunicación externa sobre contenidos o diplomas debe ser autorizada previamente por la coordinación académica.

#### **Artículo 17 Supervisión y evaluación docente**

1. La coordinación académica supervisa cumplimiento docente en contenidos, asistencia y evaluación.
2. La evaluación docente se realiza mediante encuestas anónimas a estudiantes y revisión de desempeño por la coordinación académica.



## TÍTULO V

### EVALUACIONES Y ASISTENCIA

#### **Artículo 18 Asistencia**

Se permite un máximo de **30% de inasistencias**; excederlo implica desaprobación automática sin devolución de dinero.

En el caso de los talleres, dada su naturaleza práctica y aplicada, la participación activa del estudiante constituye un requisito esencial para la constancia de participación, pudiendo la Coordinación Académica de Educación Continua denegar su emisión cuando no se evidencie un involucramiento mínimo en las actividades desarrolladas, aun cuando se cumpla el porcentaje de asistencia.

#### **Artículo 19 Sistema de evaluación**

La evaluación en los programas de Educación Continua deberá evidenciar el logro de los resultados de aprendizaje definidos para cada programa, en coherencia con su finalidad formativa y con el enfoque académico institucional.

Cada docente define la metodología de evaluación de su curso, taller o diplomado, según lineamientos académicos del IPP.

En el caso de los diplomados, la evaluación final se realizará bajo la modalidad de evaluación académica sin jurado, conforme a los criterios definidos por el docente responsable y validados por la Coordinación Académica de Educación Continua. Esta evaluación no constituye sustentación ante jurado ni acto académico especial, y su retribución económica se encuentra comprendida dentro del pago habitual del docente por el dictado del programa, no generando honorarios adicionales.

#### **Artículo 20 Exámenes rezagados o especiales**

No se contemplan, salvo situaciones excepcionales y justificadas por causa comprobada.



## TÍTULO VI

### CERTIFICACIÓN Y DIPLOMAS

#### Artículo 21 Tipos de certificados y diplomas

1. Cursos y diplomados: **diploma**
2. Talleres: constancia de participación
3. En los programas *inhouse*, el tipo de certificación, denominación y condiciones de emisión se establecerán conforme al acuerdo específico suscrito con la entidad solicitante, sin que ello implique modificación de la titularidad institucional del IPP.

En ningún caso los programas *inhouse* constituyen franquicia, cesión de licencia institucional, delegación de funciones académicas ni modalidad conducente a grado o título. Su ejecución se realiza bajo responsabilidad académica y administrativa del IPP.

Las condiciones académicas particulares de los programas *inhouse* deberán respetar la naturaleza complementaria de la Educación Continua y no podrán contravenir los estándares académicos mínimos definidos institucionalmente.

#### Artículo 22 Requisitos para certificación

1. Nota mínima de 13
2. No superar el 30% de inasistencias

El IPP podrá denegar la emisión de diploma o constancia cuando el estudiante incurra en infracciones graves al presente reglamento o en conductas contrarias a la ética académica y normas institucionales, aun cuando cumpla con los requisitos de nota y asistencia.

#### Artículo 23 Firma y entrega de diplomas

Los diplomas son firmados por la Secretaría Académica y Director Académico. La entrega se hará según procedimientos internos del IPP.

La emisión del diploma se realizará dentro de un plazo máximo de **veintiún (21) días calendarios**, contados a partir de la culminación del programa y la verificación del cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos por parte del estudiante, conforme a los procedimientos internos del IPP.



## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Artículo 24 Normativa complementaria**

1. Para lo no previsto se aplica el reglamento interno del IPP.
2. En caso de discrepancia o interpretación distinta entre el presente reglamento, los lineamientos internos de gestión académica y otros documentos operativos vinculados a la Educación Continua, prevalecerá lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de la aplicación complementaria de dichos instrumentos.

#### **Artículo 25 Vigencia**

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación y socialización.